

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, mayo seis de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
INSTAURADO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA LUIS EDUARDO
ESPEJO BELTRÁN RADICACIÓN No.2021-00095-00.-

Revisada y estudiada la demanda, encuentra el Despacho lo siguiente:

- Se indicó en la demanda que el pagaré sin número suscrito el 6 de julio de 2010, el capital es por la suma de \$12'066.557,11 siendo el valor correcto \$12'066.557, según se observa en el documento allegado.
- Se debe aclarar el número del pagaré por valor de \$46'575.579,76, por cuanto se señaló en la demanda 1880085472, siendo el número correcto 188085472.
- Se pretende librar mandamiento de pagó por la suma de \$196'593.776,92, según pagaré número 20990194904, sin embargo el pagaré está por la suma de \$177'000.000, por lo que debe especificar el valor correcto.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

El abogado CHRISTIAN ANDRÉS PEÑA TOBÓN representante legal de TOBÓN MEDELLÍN & ORTÍZ S.A.S., actúa como endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE.



(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez